

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 1º de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso ordinario adelantado por JUAN FERNANDO GÓMEZ CHAVEZ en contra de LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ, radicado bajo la partida 2019-00595-00. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2020.

Observa el Despacho que la parte demandante solicita el emplazamiento de la pasiva, señor LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ, con el argumento de que no pudo ser surtida la diligencia de trata el artículo 291 del Código General del Proceso por cuanto, según la constancia expedida por la Oficina de Correo denominada Pronto Envíos, “la persona a notificar no reside en esta dirección”. Lo anterior, refiriéndose a la dirección de notificaciones proporcionada por el actor como lugar donde recibe notificaciones el demandado.

Ante la petición de emplazamiento del demandado realizada por la parte actora, tenemos que la misma no es procedente pues, debe intentarse antes de tal actuación procesal, la notificación personal mediante el correo electrónico allegado en la demanda. Sobre este punto, debe entenderse que es carga del demandante la notificación de la parte demandada por lo que una vez realizada la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica luisfernandoos@hotmail.com (aportada con la demanda), debe allegarse al Despacho la impresión del mensaje de datos con el que se verifique que el destinatario ha recibido la comunicación de que trata el ya mencionado artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento al demandado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado a través de la dirección electrónica luisfernandoos@hotmail.com que fue aportada con la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la actora para que allegue al Despacho la impresión del mensaje de datos con el que se verifique que el destinatario ha recibido la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
Radicación:2019-0595-00
Demandante: JUAN FERNANDO GÓMEZ CHAVEZ
Demandado: LUIS FERNANDO OROZCO SANCHEZ.